

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 054 - 2023
De 24 de julio de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**SUMMER HILL SANTA CLARA**”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **SUMMER HILL SANTA CLARA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado “**SUMMER HILL SANTA CLARA**”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día ocho (08) de febrero de 2023, el promotor **SUMMER HILL SANTA CLARA, S.A.**, persona jurídica, con folio N° 155727481 cuya representante legal es la señora **LUCIANA CARLA BENETTI** portadora del carné de residente permanente E-8-154467, vecina de la ciudad de Antón, localizable al teléfono 6831-3379, correo electrónico summerbaysantaclara@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**SUMMER HILL SANTA CLARA**” elaborado bajo la responsabilidad de **LUIS VARGAS y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-061-2021 e IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 16, 17 y 18 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**SUMMER HILL SANTA CLARA**” y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-006-2023** del día nueve (09) de febrero de 2023 (visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de

Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado "**SUMMER HILL SANTA CLARA**", consiste en la construcción de 23 viviendas las cuales contarán con medidas de 280.56 a 578.92 metros cuadrados de lote también un lote futuro para local comercial con medida de 750.13 metros cuadrados. Las viviendas contarán con dos y tres recámaras, dos servicios sanitarios, terraza, cocina, comedor, lavandería, abastecimiento de agua por medio de pozo, calles internas asfaltadas, servicio de suministro de luz eléctrica y el sistema de recolección de las aguas residuales mediante PTAR. A continuación, se adjunta cuadro de áreas:

| % | SECTOR | AREA (M ²) |
|-------|---|------------------------|
| 55.58 | Área de lotes (23) | 7,562.90 |
| 8.51 | Área de uso publico | 1,157.38 |
| 26.52 | Servidumbre vial | 3,608.57 |
| 0.29 | Pozo con tanque de almacenamiento | 40.00 |
| 5.51 | Área comercial | 750.13 |
| 3.59 | Planta de tratamiento de aguas residuales | 488.03 |
| 100 % | Área Total | 13,607.01 |

El promotor en respuesta a las notas aclaratorias señala que la PTAR es un sistema de tratamiento biológico, anaerobio, totalmente verde, que consiste en una serie de procesos microbiológicos, dentro de un juego de recipientes herméticos, dirigidos a la digestión de la materia orgánica. Es un proceso en el que pueden intervenir diferentes tipos de microorganismos pero que está dirigido principalmente por bacterias. El sistema presenta una serie de ventajas frente a la digestión aerobia, ya que requiere de instalaciones menos costosas, no hay necesidad de suministrar oxígeno por lo que el proceso es más económico y no conlleva requerimientos energéticos. Este sistema será construido en concreto y en su interior, utiliza rosetones y falsos fondos para el filtro anaerobio. El sistema se encuentra conformado por una serie de elementos integrados en un módulo que incluye pretratamiento, tratamiento primario y tratamiento secundario. El sistema está diseñado para 23 viviendas y 1 local comercial. Presentó las pruebas de percolación solicitadas del área donde construirá el lecho de percolación, el cual será de 546.81 m².

El proyecto se desarrollará sobre un polígono de una hectárea más tres mil seiscientos siete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (**1 Ha + 3607 m² 08 dm²**); conformado por la **Finca N° 30400052** la cual cuenta con un Resto Libre de dos mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados más ochenta y cuatro decímetros cuadrados (2278 m² 84 dm²) y la **Finca N° 393259** la cual cuenta con un Resto Libre de una hectárea más mil trescientos veintiocho metros cuadrados con mil seiscientos ochenta y dos centímetros cuadrados (1 Ha + 1328 m² 1682 cm²), ambas con Código de Ubicación 2107, ubicadas en Santa Clara, corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

| COORDENADAS UTM WGS 84 | | |
|------------------------|--------|--------|
| PUNTO | ESTE | NORTE |
| 1 | 597585 | 926977 |
| 2 | 597643 | 926977 |
| 3 | 597645 | 926996 |
| 4 | 597640 | 927014 |

| | | |
|--------------------------------------|--------|--------|
| 5 | 597738 | 927047 |
| 6 | 597757 | 926986 |
| 7 | 597766 | 926940 |
| 8 | 597756 | 926905 |
| 9 | 597691 | 926909 |
| 10 | 597686 | 926951 |
| 11 | 597583 | 926958 |
| SUPERFICIE: 13,607.01 m ² | | |

| Ubicación de la PTAR | | | |
|----------------------|----------|--------|--------|
| PUNTO | ESTACION | ESTE | NORTE |
| P1 | P1-P2 | 597628 | 926961 |
| P2 | P2-P3 | 597628 | 926957 |
| P3 | P3-P4 | 597636 | 926956 |
| P4 | P4-P1 | 597637 | 926961 |

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día trece (13) de febrero de 2023. Para lo cual, el día catorce (14) de febrero de 2023 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 1ha + 2, 952.5 m² lo cual es un polígono inferior al área indicada a utilizar para el proyecto (ver foja 21 y 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día dieciséis (16) de febrero de 2023 se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental del proyecto; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día veinticuatro (24) de febrero de 2023, numerado **DRCC-IIQ-048-2023** (ver foja de la 23 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-0199-2023** del día veinticuatro (24) de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día diez (10) de marzo de 2023 (ver foja de la 28 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0199-2023** (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día cinco (05) de abril de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-0350-2023**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó por escrito el día dieciséis (16) de mayo de 2023 (visible de la foja 44 a la 49 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día seis (06) de junio de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, finalmente todas las respuestas a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0350-2023** (foja 50 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado “**SUMMER HILL SANTA CLARA**” en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en

el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto N°. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**SUMMER HILL SANTA CLARA**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado “**SUMMER HILL SANTA CLARA**” cuyo **PROMOTOR** es **SUMMER HILL SANTA CLARA, S.A.** El proyecto se desarrollará sobre un polígono de una hectárea más tres mil seiscientos siete metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (**1 Ha + 3607 m² 08 dm²**); conformado por la **Finca N° 30400052** la cual cuenta con un Resto Libre de dos mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados más ochenta y cuatro decímetros cuadrados (**2278 m² 84 dm²**) y la **Finca N° 393259** la cual cuenta con un Resto Libre de una hectárea más mil trescientos veintiocho metros cuadrados con mil seiscientos ochenta y dos centímetros cuadrados (**1 Ha + 1328 m² 1682 cm²**), ambas con Código de Ubicación 2107, ubicadas en Santa Clara, corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**SUMMER HILL SANTA CLARA**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.

- e) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- h) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- i) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- j) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
- n) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- p) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- q) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- r) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- s) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua del proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- t) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- u) El drenaje pluvial no podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- v) Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes al drenaje pluvial que colinda con el polígono del proyecto a modo de zona de conservación, tal como lo describe el plano denominado lotificación que establece una servidumbre de 3 metros respecto al inicio de la construcción del proyecto.
- w) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo N° 36 de 31 de agosto de 1998* y actualiza el *Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.
- x) Contar con la aprobación de los planos finales para el desarrollo del proyecto por parte del MIVIOT y presentarlos en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- z) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y del MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto. Presentar esta aprobación en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación.
 - aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
 - bb) Cumplir con la resolución AG-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.
 - cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
 - dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
 - ee) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
 - ff) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las informaciones aclaratorias y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

gg) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, la Representante Legal, la señora **LUCIANA CARLA BENETTI**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinticuatro (24) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Antonio Sánchez Ordoñez
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé

Lic. José Quirós
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-1A - 054-2023
FECHA 24/07/2023
Página 7 de 8

ASO/jq/kg

W.F.J.

Hoy 26 de julio de 2023
siendo las 11:36 de la mañana
notifique personalmente a Luciana
Calle Benetti de la presente
documentación Resolución-1A-054-2023

Sra. Vilanova
Notificadora

F. Villanueva
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**SUMMER HILL SANTA CLARA**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **SUMMER HILL SANTA CLARA, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: **1 Ha + 3607 m² 08 dm²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-054-2023 DE
24 DE julio DE 2023.

Recibido por:

Francoise Villaní Zor
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

F. Villaní Zor
Firma

E-8-159536
Nº de Cédula de I.P.

26-07-23
Fecha

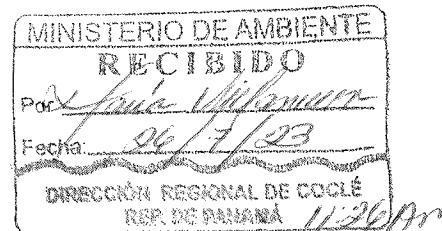
Panamá 24 de Julio de 2023

Ing. Antonio Sanchez.

Director General.

Ministerio de Ambiente Coclé.

E.S.M



Respetado Ingeniero.

Por este medio yo, LUCIANA CARLA BENETTI, mujer, Argentina, mayor de edad, soltera, Ingeniero Civil, con carnet de residente permanente número E-ocho – uno cinco cuatro cuatro seis siete (E-8-154467), actuando en su calidad de director y presidente de la sociedad anónima SUMMER HILL SANTA CLARA SA., sociedad debidamente registrada al folio electrónico uno cinco cinco siete dos siete cuatro ocho (15572748), inscrito en el asiento uno (1) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá me notifico por escrito y autorizo a FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MONTILVA, varón, Venezolano, mayor de edad, casado, Lic. En administración, con carnet de residente permanente numero E-ocho-uno cinco nueve cinco tres seis (E-8-159536) a retirar la resolución DRCC-IA-054-2023 del 24 de julio de 2023 en las oficinas de Mi ambiente Coclé.

Sin más nada a que hacer referencia y agradeciendo de antemano la colaboración prestada.

LUCIANA CARLA BENETTI

C.I.P E- 8- 154467

Teléfono 6618-3823

summerhillsantaclara@gmail.com

Yo, Alexander Valencia Moreno, Notario Undécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 5-703-602.

CERTIFICO

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del (de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

Panamá, 25 JUL 2023

Testigo:

Testigo:

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Luciana Carla
Benetti**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 26-JUN-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: ARGENTINA
NACIONALIDAD: ARGENTINA

SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 31-OCT-2017 EXPIRA: 31-OCT-2027



E-8-154467



Luciana Carla Benetti

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Francisco Javier
Villamizar Montilva

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 15-DIC-1985

LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA

NACIONALIDAD: VENEZOLANA

SEXO: M DONANTE

TIPO DE SANGRE: A+

EXPEDIDA: 18-ABR-2018

EXPIRA: 18-ABR-2028



E-8-159536



F. Villamizar